

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-62
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2023-065871
Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023 15:09

Radicado entrada
No. Expediente 54358/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 374 de 2023 Cámara “por medio de la cual se crea el fondo para el fomento de la formación de posgrado”.

Respetado presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “promover, facilitar e incrementar el acceso de los ciudadanos colombianos a los programas de posgrado a nivel nacional mediante la creación del fondo de fomento a la formación de posgrado”¹.

Para tal fin, el artículo 4 establece la creación del fondo de fomento de formación que se constituirá sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación financiado con recursos del presupuesto general de la nación, el cual tendrá por finalidad subsidiar al menos el 60% de los costos de la matrícula del respectivo programa.

Al respecto, según los cálculos presentados por el autor en la exposición de motivos, con la iniciativa se esperaría generar 8.862 nuevos cupos anuales, lo que conllevaría un costo aproximado de **\$59.571 millones** en el primer año, los cuales se irían acumulando año por año al pretender garantizarse cohortes, de suerte que al final del primer cuatrienio se beneficiarían al menos a 35.448 estudiantes con un costo acumulado para ese periodo de más de **\$492 mil millones**, recursos que, cabe señalar, no se encuentran contemplados actualmente en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Educación.

¹ Artículo 1 del Proyecto de Ley, Gaceta 1085 de 2023

Continuación oficio

En cuanto a la creación del Fondo, sea lo primero señalar que a pesar de que el Fondo no tendría personería jurídica, no se entiende cómo funcionaría en la práctica su administración, siendo de dos ministerios distintos, perteneciente a dos sectores distintos, lo que iría en contravía de la organización administrativa por sectores y su respectiva descentralización, que refiere la Constitución Política y la Ley 489 de 1998², que bien señala los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional, a través de los organismos y entidades adscritos o vinculados a cada uno de estos, lo que conforma el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional respectivo.

Ahora bien, para este Ministerio es claro que la implementación del fondo y sus recursos implicarían que la Nación incurriera en costos adicionales no contemplados en los instrumentos fiscales y presupuestales vigentes. Los fondos especiales se constituyen con los ingresos que en cada caso el legislador defina, por tal razón sería necesario que el Proyecto de ley definiera una fuente de financiación cierta, toda vez que el Presupuesto General de la Nación (PGN), el cual se consagra en la propuesta de ley como fuente de financiación, tiene asignaciones previamente establecidas, toda vez que corresponde al presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. Cabe resaltar que el PGN contiene la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva y cuyo presupuesto de gastos corresponde a una erogación decretada por el Congreso de la República, bajo los lineamientos y el trámite legislativo establecido en los artículos 345 y siguientes de la Constitución Política.

Por otro lado, el parágrafo 2 del artículo 7 consagra que, en el caso de las especialidades médico-quirúrgicas, las facultades que reciban recursos del Fondo de Fomento a la formación de Posgrado deberán abrir cupos nuevos por cada estudiante que los fondos permitan becar. Esta propuesta podría ir en contravía de la autonomía universitaria otorgada en el artículo 69 constitucional y en virtud de la Ley 30 de 1992, que le permite a las Instituciones de Educación Superior adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Respecto de este tipo de iniciativas, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política de gratuidad de la educación superior, razón por la cual desde la Ley 2294 de 2023, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, se expone en sus bases que se “avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para fortalecer su base presupuestal, el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.”³.

² "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

³ Página 101 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida' chrome-extension://efaidnbmninnnibpcajpcgicdefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf

Continuación oficio

Particularmente, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de una política pública de Educación Superior, los artículos 122, 123, 124 y 126 de la Ley aprobada del Plan, consagran, entre otras, las siguientes medidas: (i) el Ministerio de Educación Nacional priorizará la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992⁴; (ii) la implementación de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas; (iii) el fortalecimiento financiero de las instituciones de Educación Super Públicas; y, (iv) la posibilidad de utilizar los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor de un año por parte del Icetex⁵.

Con fundamento en esta política, el Ministerio de Educación informó el pasado 11 de julio de 2023 que “La apuesta del Gobierno Nacional para generar 500 mil nuevos estudiantes en programas de pregrado contará con una inversión de \$4,2 billones para el incremento de la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior públicas, así como para garantizar que los nuevos estudiantes cuenten con gratuidad en su matrícula y cerca de \$5 billones para financiar el nuevo Plan de Infraestructura Educativa para la construcción de más de 100 sedes.”⁶.

De la mano con lo expuesto, resulta preciso señalar que recientemente fue expedida la Ley 2307 de 2023 “Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones”, cuya reglamentación se encuentra en curso, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional anunció encuentros regionales con el fin de recibir aportes y sugerencias de las Instituciones de Educación Superior.⁷. Además, el Gobierno es consciente de la necesidad de reforma a la Ley 30 de 1992, razón por la cual, desde el Ministerio de Educación Nacional, se viene trabajando en la elaboración de un proyecto de ley con el objeto de fortalecer el acceso a la Educación Superior, el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) estatales y el bienestar educativo, entre otras, todo ello en procura de la garantía del derecho fundamental a la Educación Superior⁸, proyecto de ley cuya primera versión de texto está disponible en la página web de esa Cartera para su socialización y participación⁹.

⁴ Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

⁵ <file:///C:/Users/grubio/Downloads/2023-05-05-texto-conciliado-PND.pdf>

⁶ <https://www.mineduccion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/415914:Mineduccion-lanza-Universidad-en-tu-territorio-estrategia-nacional-para-impulsar-la-educacion-superior-como-motor-del-cambio>

⁷ <https://www.mineduccion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/416222:Mineduccion-anuncia-encuentros-regionales-para-reglamentar-la-nueva-Ley-de-Gratuidad-en-Educacion-Superior>

⁸ https://www.mineduccion.gov.co/1780/articulos-416059_recurso_10.pdf

⁹ <https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-superior/Reforma-a-la-ley-30/Reescribamos-la-historia/416059:Primera-version-del-proyecto-de-reforma-a-la-Ley-30-de-1992>

Continuación oficio

Como parte del fortalecimiento del acceso a la educación Superior, este Gobierno, a través del Ministerio de Educación Nacional, el pasado 12 de septiembre, radicó carta el Proyecto de Acto Legislativo 224 de 2023 Cámara, que busca regular el derecho fundamental a la educación, el cual plantea como novedades “el avance en la universalización progresiva del derecho a la educación desde la primera infancia hasta la educación superior; la ampliación del ciclo preescolar de la educación inicial de un grado a tres; el establecimiento de los alcances del derecho a la educación en distintos niveles; y la obligatoriedad expresa de la educación media y su articulación con la educación posmedia.”¹⁰.

Por último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
OAJ/DGPPN

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes.

¹⁰ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/416667:Historico-dia-en-Colombia-Gobierno-del-Cambio-radica-ante-el-Congreso-de-la-Republica-el-proyecto-de-ley-Estatutaria-de-educacion>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO